

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25 ptas.
Seis meses.....	13 »
Tres id.....	7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50 ptas.
Seis meses.....	12 »
Tres id.....	6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## Parte oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 176.)

### REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador civil de Avila y el Juez municipal de Constanza, de los cuales resulta:

Que Patricio Diaz, guarda jurado de la Junta administrativa de Jaraices, presentó ante el referido Juzgado tres denuncias contra don Esteban y D. Jesús García y D. Raimundo y D. Ladislao Hernández, dos de ellas contra los dos primeros y la tercera contra los cuatro denunciados, por pastoreo abusivo de ganado lanar en la dehesa boyal Segura, del expresado término.

Que estando el Juzgado tramitando los oportunos juicios de faltas por separado, el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, le requirió de inhibición en todos ellos en un solo oficio, alegando las razones y fundamentos de derecho que estimó oportunos.

Que el Juzgado dictó auto manteniendo su jurisdicción, apoyándose en las consideraciones que creyó pertinentes.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado de nuevo por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, surgiendo de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el artículo 5.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887, según el que «los Gobernadores, oídas las Comisiones provinciales, harán los requerimientos de inhibición a los Jueces o Tribunales que estén conociendo del asunto»:

Considerando: 1.º Que para que se entienda cumplido el artículo 5.º de dicho Real decreto, conforme constantemente se tiene resuelto, es necesario que cuando se trate de dos o más asuntos en que entienda separadamente un mismo Tribunal se haga un especial y determinado requerimiento para cada uno de ellos.

2.º Que por lo expuesto, al comprenderse en este caso en un solo requerimiento las denuncias que han sido tramitadas independientemente, es visto que se ha incurrido en un vicio sustancial de procedimiento; y

3.º Que tal defecto impide resolver la contienda en cuanto al fondo.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar a decidirla y lo acordado.

Dado en Palacio a quince de abril de mil novecientos veintidós.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Sánchez Guerra.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Guipúzcoa y el Juez de instrucción de San Sebastián, de los cuales resulta:

Que en escrito fechado en 13 de julio de 1918, varios vecinos del pueblo de Aduna denunciaron al Juzgado que habiéndose celebrado unas subastas de aprovechamientos de leñas de montes comunales e fines del año anterior, fué adjudicatario de algunos lotes, por la suma de 14 pesetas, D. Leonardo Zabala, hijo del que era a la sazón Alcalde, y ambos habían cortado y llevado a su casa un gran número de árboles no comprendidos en la subasta de leñas que se adjudicó, y con ello habían producido graves daños en el trozo del monte.

Que instruido sumario, en el mis-

mo aparece: Una declaración del denunciado, en la que manifiesta que, en efecto, en la fecha indicada se celebró la subasta de varios trozos de monte comunal para su aprovechamiento, y que como Presidente de la subasta, al no poder tomar parte en ella delegó sus facultades de vecino en su hijo Leonardo, como en varias ocasiones había hecho sin reclamación alguna; y un dictamen de Peritos en el que se hace constar que han examinado el trozo de monte de que se trata y han visto cortados los árboles que en él existían, excepto una docena de castaños, y que apreciar el valor de todo lo cortado en 365 pesetas.

Que declarado procesado el que fué Alcalde de Aduna D. Ramón Zabala y hallándose el Juzgado practicando las diligencias oportunas, el Gobernador de Guipúzcoa, a instancia de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado; fundándose en que, según lo dispuesto en el artículo 40 del Real decreto de 8 de mayo de 1884 y el artículo único del Real decreto de 27 de diciembre de 1910, es indudable la competencia de la Diputación provincial para intervenir en la administración de los montes de los pueblos y para ejercer la potestad coactiva, castigando las faltas que se cometan, y que en virtud del régimen especial de las Provincias Vascongadas, sus Diputaciones ejecutan los servicios forestales reemplazando en sus funciones a la Administración general, sin perjuicio de que el Estado ejerza la alta inspección que le corresponde sobre los citados servicios.

Que el Juez, sin celebrar la vista del incidente, dictó auto, y por existir un vicio sustancial en el procedimiento fué declarada mal formada la competencia por Real decreto de 22 de agosto de 1919.

Que tramitado de nuevo el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando: que al perseguirse en este sumario única-

mente el delito específico definido en el artículo 412 del Código penal, determinado en este caso por la intervención ilegal que el procesado Ramón Zabala tuvo en la subasta de leña que presidió como Alcalde del Ayuntamiento de Aduna, y en la que se interesó indirectamente, y no siendo objeto del mismo perseguir ninguna de las infracciones o faltas sancionadas en el Reglamento de Montes de 8 de mayo de 1884, corresponde al Juzgado el conocimiento del asunto:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, según el cual, la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Jueces y Tribunales:

Visto el artículo 412 del Código penal, que castiga al funcionario público que directa o indirectamente se interese en cualquiera clase de contrato u operación en que deba intervenir por razón de su cargo:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887, que prohíbe a los Gobernadores suscitarse cuestiones de competencia en los juicios criminales, a no ser que el castigo del delito o falta haya sido reservado por la ley a los funcionarios de la Administración, o cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios o especiales hayan de pronunciar:

Considerando: Primero. Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida contra D. Ramón Zabala, porque presidiendo como Alcalde una subasta de aprovechamientos forestales de un monte 30-

munal se adjudicó uno de los lotes indirectamente y se comprobó que se había beneficiado con los productos.

Segundo. Que tales hechos pudieran ser constitutivos de un delito comprendido en el Código penal y cuyo conocimiento y castigo corresponde a los Tribunales de Justicia.

Tercero. Que no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración, y por lo tanto no se está en ninguno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio a quince de abril de mil novecientos veintidós.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Sánchez Guerra.

(De la *Gaceta* núm 108.)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

##### SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 14 de abril de 1916 y Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la provisión de las Cátedras de Física y Química de los Institutos generales y técnicos de Baleares y Almería, dotadas con el sueldo anual de 4000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de todas las asignaturas de la Facultad correspondiente, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el im-

prorrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 2 de junio de 1922.—El Subsecretario, Castel.

(De la *Gaceta* núm. 172.)

#### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA

No habiéndose rendido por los Maestros que se expresan a continuación, así como por los herederos de los fallecidos, las cuentas de material de las escuelas que sirvieron durante el año 1921-22, e ignorándose su paradero, se les cita para que en término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, procedan a rendir expresadas cuentas, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

D.ª María Purificación Anaya, Maestra que fué de Lorilla, y don Conrado Alonso que lo fué de Vivanco, primer semestre de la clase diurna.

Herederos de D. Santos Pérez, Maestro que fué de Pancorvo, y de D. Simón Araico, de Tañabueyes de la Sierra, primer semestre de la clase diurna.

Herederos de D. Melquiades Cascajares, Maestro que fué de la Escuela de Mahamud, el 75 por 100 de la clase de adultos.

Herederos de D.ª Andrea Rivas, Maestra que fué de Madrigal del Monte, todo el año, clase diurna.

Herederos de D. Midracrito Galiana, Maestro que fué de Tordómar, tercer trimestre, clase diurna.

Burgos 23 de junio de 1922.—El Jefe de la Sección, Julián Lacalle.

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

##### Apéndices.—Circular.

Dispuesto por Real decreto de 4 de abril de 1919 que la confección de los apéndices al amillaramiento, mandamos formar por el artículo 58 del Reglamento de Territorial de 30 de septiembre de 1885, tengan lugar en el mes de julio y que indefectiblemente estén expuestos al público en todos los pueblos del 1.º de agosto al 15 del mismo, a los efectos del artículo 60 de dicho Reglamento, con objeto de que las reclamaciones que se promuevan sean resueltas por la Comisión de Evaluación, Juntas periciales y Ayuntamientos antes del día 1.º de septiembre, al objeto de que los referidos documentos sean entregados en esta Administración antes del 11 de septiembre, llamo la atención de las referidas entidades a fin de que, sin excusa ni pretexto alguno, cumplan los preceptos señalados en los plazos que se indican, evitando de este modo reclamaciones, y con el fin de que los repartimientos del año próximo, a los cuales han de servir de base los apéndices, puedan formarse con la oportunidad debida, cuidarán las expresadas Corporaciones de comprender en dichos apéndices todas las alteraciones que se hallan dentro de los artículos 48 y 50 del referido Reglamento y que reúnan los requisitos que los mismos y siguientes señalan, teniendo en cuenta que el recuento de ganadería no puede ni debe tener otro alcance que el concedido por el artículo 56 del Reglamento y que las alteraciones acordadas dentro de dicho precepto han de llevarse al apéndice como la riqueza rústica, para que puedan surtir los efectos las variaciones en los próximos repartos.

Han de acompañarse a los apéndices los tres estados resúmenes de que habla el artículo 59, haciendo constar en el primero, o sea en el que comprende la primera parte de las tres de que se compone el apéndice, la riqueza rústica y pecuaria existente en el término municipal, por separado, la clase de cultivo, calidad del terreno, extensión superficial y líquido imponible, añadiendo las altas y deduciendo las bajas; en el segundo fijarán las que estén exentas temporalmente, y en el tercero las exentas absoluta o perpetuamente.

En las variaciones que comprenda el apéndice y que no alteren el líquido imponible porque las fincas estén amillaradas, se ha de hacer constar precisamente la exención del pago de Derechos reales, o la fecha en que se han satisfecho, el número de la carta de pago, claramente expuesto, y que este extremo ha de justificarse también por certificación que deberá acompañarse unida al apéndice, expresando la oficina donde se verificó el ingreso, a fin de que

por esta dependencia puedan hacerse las comprobaciones que juzgue necesarias, y con respecto a aquellas que produzcan alteración en la riqueza se citará la orden y fecha del acuerdo que las haya motivado.

Deben ajustarse en un todo los referidos apéndices al modelo del año último, procurando formarle por riguroso orden alfabético de nombres y apellidos, según se hallan en los repartimientos, teniendo muy en cuenta que no se admitirá ninguno cuya confección no se adapte a dicho modelo o no sea entregado en la fecha dispuesta, y a este fin, deberá hacerse saber a los contribuyentes que las alteraciones que experimenten en su riqueza y de las que no se haya dado cuenta a las Corporaciones respectivas antes de finalizar el mes de julio, no pueden comprenderse en dichos documentos, y por consiguiente en los próximos repartos, quedando por tanto pendientes para el año siguiente, según se desprende del espíritu y letra del tan repetido Reglamento.

Y por último, tanto las altas como las bajas que figuren en el apéndice se sumarán correlativamente y su total ha de resultar conforme con el del resumen general de las riquezas rústica y pecuaria, sin cuyo requisito será devuelto el referido documento.

Recomiendo con todo interés a los Sres. Presidentes de las citadas Corporaciones, dediquen preferente atención a tan importante servicio, con el fin de que no sufra retraso la confección de los repartimientos, bien entendido, que desplegando todo celo y actividad para ello, se evitarán las responsabilidades en que necesariamente han de incurrir, caso de negligencia o apatía para cumplir cuanto se ordena, teniendo muy en cuenta que deben remitir por separado los de rústica de los de urbana.

Aquellos Ayuntamientos en que no hubiera alteración de riqueza, ni transmisión alguna que llevar al reparto, remitirán en igual plazo de la remisión de los apéndices, certificación negativa.

Esta oficina se encuentra dispuesta a solventar cualquier duda que pudiese surgirlas a las entidades ya mencionadas, alegando además la convicción de que procurarán dar puntual y exacto cumplimiento a todo cuanto en la presente circular se previene.

Burgos 22 de junio de 1922.—El Administrador de Contribuciones, P. S., Fernando del Castillo.

#### Providencias judiciales

##### Aranda de Duero.

D. Aurelio Cabestrero Moneo, Secretario del Juzgado municipal de esta villa,

Certifico: que en el juicio verbal civil de que se hará mención, ha re-

baldo la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la villa de Aranda de Duero a 14 de junio de 1922, el Tribunal municipal, compuesto por el Sr. D. Cecilio García Romeral, suplente de Juez municipal en cargos de propietario, Presidente y los adjuntos D. Benito Calvo Gil y D. Gregorio Pico Guizarro, ha visto y examinado el precedente juicio verbal civil, entre partes, de la una y como demandante D. León Berzosa Martín, de esta vecindad, y en su nombre como apoderado el Procurador D. Jesús Martín y Lobo, y de la otra como demandado D. Benigno de la Fuente, que lo es de la misma vecindad, seguido en rebeldía de éste, sobre pago de 300 pesetas.

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos declarar y declaramos litigante rebelde a D. Benigno de la Fuente, al que condenamos abona a D. León Berzosa Martín, tan pronto como esta sentencia sea firme, la cantidad reclamada de 300 pesetas y al pago de costas del juicio hasta su terminación. Así por esta nuestra sentencia, que se notificará personalmente al demandante, y por la rebeldía del demandado, en la forma que previenen los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Cecilio García Romeral.—Benito Calvo.—Gregorio Pico.

Y para que conste y se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación al demandado rebelde D. Benigno de la Fuente, expido el presente, con el visto bueno del Sr. Juez municipal, en Aranda de Duero a 16 de junio de 1922.—Ante mí, Aurelio Cabestrero.—V.º B.º—El Juez municipal, Cecilio García Romeral.

## ACUERDOS MUNICIPALES

### Ayuntamiento de Villalmanzo.

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el cuarto trimestre de 1921-22.

Día 3 de enero.—Se aprobó el acta de la sesión anterior y se tomó el siguiente acuerdo:

Se dió cuenta de la vacante de Teniente Alcalde ocurrida por ausencia del mismo a la República Argentina, procediéndose al nombramiento del interino que recayó en favor del Concejal D. Luciano Obregón Martínez.

Día 8.—Se aprobó la anterior y se procedió a la formación del alistamiento para el reemplazo del año actual.

Día 17.—Se aprobó el acta de la sesión anterior, acordándose lo siguiente:

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia, trasladando un acuerdo

de la Comisión provincial, admitiendo la renuncia del cargo de Concejal a D. Lorenzo Obregón González.

Existiendo vacante en este Ayuntamiento la tercera parte del número total de Concejales, se acordó, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 47 de la ley Municipal, ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador civil de la provincia.

Día 22.—Se dió lectura a la anterior y la aprobaron, adoptando el siguiente acuerdo:

Nombrar apoderado de este Ayuntamiento para el cobro de cuantas inscripciones pertenezcan a este municipio al Concejal D. Rodrigo Martínez Valdivielso.

Día 29.—Se aprobó la anterior y se procedió a la rectificación del alistamiento de mozos para el actual reemplazo.

Día 5 de febrero.—Se aprobó la anterior y no hubo asuntos que tratar.

Día 12.—Se aprobó el acta de la sesión anterior y adoptaron los siguientes acuerdos:

Se procedió al cierre definitivo del alistamiento para el reemplazo del año actual.

Se dió cuenta de la renuncia presentada por el Agente-Recaudador y peatón de este Ayuntamiento don Cayo Sáez Martínez, que le fueron admitidas.

Se nombró interinamente Agente-Recaudador de este Ayuntamiento a D. Juan Hernando Urien.

Asimismo se nombró peatón de la correspondencia a D. Isidro Martínez Hernando.

Día 19.—Se aprobó el acta anterior y se procedió a verificar el sorteo de los mozos para el reemplazo del año actual.

Día 28.—Se aprobó el acta de la sesión anterior y acordaron lo siguiente:

Nombrar tallador de quintos para el actual reemplazo a D. Venancio Martínez.

Idem Perito tasador para los expedientes de quintas a D. Pedro Adrián Arnáiz.

Designar Concejales para el acto de la clasificación y declaración de soldados por incompatibilidad de los propietarios a D. Cayetano Torre, D. Angel Martínez, D. Doroteo Martínez y D. Bonifacio Martínez.

Que queden sobre la mesa, hasta verificar un detenido examen, las cuentas rendidas por el Agente-Recaudador de este municipio D. Cayo Sáez Martínez.

Día 5 de marzo.—No pudo celebrarse sesión por hallarse la Corporación ocupada en el acto de la clasificación y declaración de soldados.

Día 12.—Se aprobó el acta anterior y se tomó el siguiente acuerdo:

No estar conforme con las cuentas presentadas por el Agente-Recaudador D. Cayo Sáez, sin antes examinarlas detalladamente por especies separadas, designándose el día 17 del actual para verificarlo.

Día 19.—No pudo celebrarse sesión por estar ocupado el Ayuntamiento en el acto de la revisión de excepciones de quintas del actual reemplazo y anteriores.

Día 26.—Se aprobó el acta de la sesión anterior y se dió cuenta del acuerdo de la Comisión provincial, declarando incapacitado para ser Concejal de este Ayuntamiento al electo D. Cayo Sáez Martínez.

Para que conste, previa aprobación por el Ayuntamiento y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, formo el precedente extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el cuarto trimestre del año económico próximo pasado.

Villalmanzo 9 de mayo de 1922.—El Secretario, Pedro Echevarría.

Acuerdo.—El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 14 del actual.

Villalmanzo 17 de mayo de 1922.—El Secretario, Pedro Echevarría.—V.º B.º—El Alcalde, Bonifacio Martínez.

## Anuncios Oficiales

### AUDIENCIA DE BURGOS

Por la Dirección general de los Registros y del Notariado, con fecha 9 del actual, se dice al Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia lo siguiente:

«El Subsecretario del Ministerio del Trabajo ha trasladado a este Centro directivo la comunicación del Consejo Superior de Emigración, manifestando que es frecuente que los emigrantes que se presentan en las Inspecciones de emigración, lleven los documentos necesarios para identificar su persona, extendidos por las Autoridades judiciales de sus respectivos pueblos en papel sellado, pero no transcritos en las correspondientes hojas de las carteras de identidad, como ordena el Real decreto de 23 de septiembre de 1916; por lo que encarece la necesidad de que se recuerde a los Jueces municipales la obligación que tienen de extender certificaciones acreditativas de la personalidad de los emigrantes en las referidas carteras de identidad. Visto el artículo 2.º del citado Real decreto, esta Dirección general ha acordado se recuerde a los Jueces municipales la observancia del mencionado precepto en lo que con ellos se relaciona, como encargados de los Registros civiles.»

Lo que se hace público por medio de la presente circular a fin de que llegue a conocimiento de los expresados funcionarios para su debido cumplimiento

Burgos 21 de junio de 1922.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

### DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

#### Subastas.

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 16 del corriente, aparece un estado de subastas extraordinarias y en él se consigna por error que los montes «Canalejas» y «El Mazo», de Herrera y Madrid, respectivamente, pertenecen al Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso, debiendo entenderse que dichos pueblos y sus montes son del Ayuntamiento de Dobro, que es en donde han de celebrarse las subastas que a ellos se refieren en los días fijados.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Burgos 21 de junio de 1922.—El Ingeniero Jefe, P. O., Luis Manjarrés.

#### Alcaldía de Bentretea.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia, en sesión del día 17 del actual, ha procedido a la designación de Vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento para el actual año económico de 1922-23, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—D. Juan Alonso Ojeda, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este término; D. Melchor Cuevas Tudanca, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en este término y D. Silverio Ojeda García, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera de este término.

Parte personal.—D. Crescenciano González Tamayo, Cura sirviente; D. Agapito Aguirre Tamayo, mayor contribuyente por rústica y D. Nemesio Alonso Ojeda, mayor contribuyente por urbana, domiciliados y residentes en este término municipal.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos y relaciones de contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se hace público para conocimiento general y a los efectos de reclamación que precisamente habrá de formularse, en su caso, en el plazo de siete días hábiles, ante esta Alcaldía.

Bentretea 19 de junio de 1922.—El Alcalde, Desiderio Tortajada.

#### Alcaldía de Huerta del Rey.

Celebrado el sorteo por secciones para designar los individuos que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal de este distrito durante el año económico actual, ha correspondido a los señores siguientes:

Primera sección.—D. Ladislao Rica Santo Domingo, D. Julián Gue-

rrero Rica y D. Pablo Aparicio Perdiguero.

Segunda sección. — D. Evilasio Rica Berito, D. Policarpo Ortega Villarreal y D. Crisanto Rica Rica.

Tercera sección. — D. Eustasio Palacios Gallo, D. Dámaso Ovejero Molinero y D. Cirilo Villarreal Ortega.

Y a los efectos del artículo 68 y siguientes de la vigente ley Municipal, visa y sella el Sr. Alcalde la presente designación de que por sorteo han sido favorecidos dichos señores.

Huerta del Rey 10 de junio de 1922.—El Alcalde, Julián Aparicio.

#### Alcaldía de San Adrián de Juarros.

Celebrado el sorteo por secciones para designar los individuos que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal durante el año económico actual, ha correspondido a los señores siguientes:

Primera sección. — D. Anastasio Ruiz Lázaro y D. Vicente Diez Bartolomé.

Segunda sección. — D. Canuto Hernando Juarros y D. Eugenio Diez Cubillo.

Tercera sección. — D. Hipólito Diez Bartolomé y D. Leandro Arroyo González.

Lo que hago público para conocimiento del vecindario en general y los designados para si tienen que hacer alguna reclamación a los efectos de la Ley.

San Adrián de Juarros 18 de junio de 1922.—El Alcalde, Domingo García.

#### Alcaldía de Villambistia.

Celebrado el sorteo por secciones para designar los individuos que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal de este distrito en el ejercicio corriente, ha correspondido a los señores siguientes:

Primera sección. — D. Jorge Arieta Pérez y D. Paulo Oca Corral.

Segunda sección. — D. Juan Ayala Manso y D. Longinos Ayala Arnáiz.

Tercera sección. — D. Teodoro Cámara y Cámara y D. Raimundo Ayala Oca.

Y a los efectos prevenidos en el artículo 68 y siguientes de la vigente ley Municipal se hace público para general conocimiento.

Villambistia 20 de junio de 1922.—El Alcalde, Félix Manso.

#### Alcaldía de Amaya.

Celebrado el sorteo por secciones para designar los individuos que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal durante el año económico, ha correspondido a los señores siguientes:

Primera sección. — D. Higinio Arroyo Fuente y D. Faustino Pérez García.

Segunda sección. — D. Mateo Boada y D. Pedro Lastra,

Tercera sección. — D. Francisco Valcárcel y D. Melitón Ramos.

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados y del vecindario en general, advirtiendo que durante ocho días se admitirán las excusas y reclamaciones que se hagan a tenor de lo dispuesto en el artículo 69 de expresada Ley.

Amaya 18 de junio de 1922.—El Alcalde, Adrián Gutiérrez.

#### Alcaldía de La Revilla y Haedo.

Celebrado el sorteo por secciones para designar los individuos que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal, durante el año económico actual, ha correspondido a los señores siguientes:

Primera sección. — D. Venancio Miguel Camarero y D. Félix González Barriuso.

Segunda sección. — D. Guillermo Maeso Prestamero y D. Julian Cámara Martín.

Tercera sección. — D. Isidro Santa María y D. Simón Juez Rey.

La Revilla 18 de junio de 1922.—El Alcalde, Francisco Portugal.

#### Alcaldía de Vallarta de Bureba.

Celebrado el sorteo por secciones para designar los individuos que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal, durante el año económico actual, ha correspondido a los señores siguientes:

Primera sección. — D. Lorenzo Barga Caño y D. Carlos García Díaz.

Segunda sección. — D. Higinio Reola García y D. Ezequiel Hermosilla García.

Tercera sección. — D. Antonio Pérez Martínez y D. Raimundo Martínez Moreno.

Vallarta de Bureba 19 de junio de 1922.—El Alcalde, Urbano González.

#### Alcaldía de Valluércanes.

Se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de contribuyentes y las designaciones de Vocales natos de las Comisiones de evaluación en sus dos partes real y personal para la formación del reparto para cubrir el déficit del presupuesto de los ejercicios de 1920-21 y 1922-23, para que durante siete días puedan los contribuyentes presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Valluércanes 20 de junio de 1922.—El Alcalde, Nicolás Caño.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que

en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito, relaciones juradas de las utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá renuncian a hacerlo y que se conforman con las que asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la Ordenanza municipal.

Valluércanes 20 de junio de 1922.—El Alcalde, Nicolás Caño.

#### Alcaldía de Las Rebolledas.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el año económico de 1922-23, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados.

Las Rebolledas 19 de junio de 1922.—El Alcalde, Pedro Alonso.

#### Alcaldía de Salas de Bureba.

Por dimisión del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Depositario de fondos municipales de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 125 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

La persona que se crea apta para desempeñarlo, puede solicitarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, previniendo se obliga a la constitución de fianza a responder de referido cargo de 1700 pesetas, abonando por dicha fianza el Ayuntamiento el interés que corresponda.

Salas de Bureba 21 de junio de 1922.—El Alcalde, José González.

#### Administración principal de Correos de Burgos.

Debiéndose proceder a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil de ida y vuelta entre la oficina del Ramo de Burgos y la de Villadiago, con hijuelas de Villanueva Argaña a Melgar de Fernamental y de Sasamón a Villegas en carruaje de cuatro ruedas de tracción de sangre, bajo el tipo de 7.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración principal y oficinas de Villadiago y Melgar de Fernamental, con arreglo a lo que prescribe el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán proposiciones, extendidas en papel timbrado de 8.ª clase, que se presentarán en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 24 de julio próximo venidero inclusive, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos de Burgos ante el Sr. Jefe de la misma, el día 29 del citado mes de julio, a las once horas.

Burgos 22 de junio de 1922.—El Administrador principal, Tomás Gil.

#### Modelo de proposición.

Don F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga a desempeñar la conducción del correo entre... y..., y por el precio de... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

## Anuncios particulares

### FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS

Sanz Pastor, 14 y 16.—Burgos.

Compra y venta de valores.—  
Pago de cupones.

Giro, cambio y descuento.

Cuentas corrientes e imposiciones de AHORRO, abonando intereses del tres al cuatro por ciento, según los plazos.

### DOCTOR C. IRRACA OCULISTA.

Consulta de once a una.—Lal-  
Calvo, 18, pral.—BURGOS.